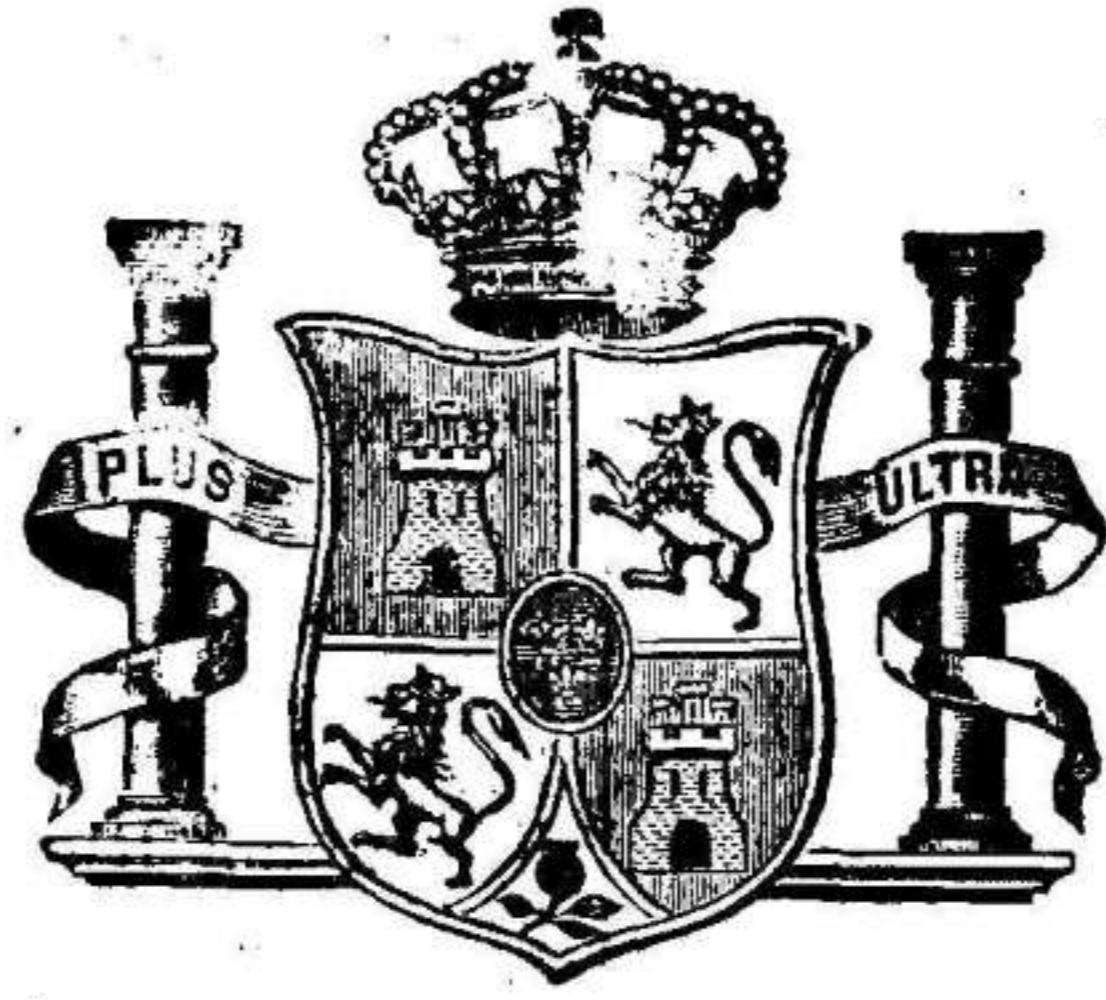


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 271.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Guardo, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Saldaña á Riaño, trozo 4.º, se ha fijado el día 9 del mes próximo para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 272.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas

correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Lomas, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 13 del mes próximo para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 273.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Villarrabé el joven Pascual Valbuena Miguel, de 19 años de edad y de las siguientes señas personales: estatura regular, con una cicatriz sobre el ojo derecho, pantalón de pana color café, blusa azul, zapato gordo de trabajar, boina negra y lleva una manta con rayas negras; intereso de los Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad procedán á la busca y captura del referido joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía de Villarrabé.

Palencia 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 274.

El Alcalde de Saldaña me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Alfonso Díez manifestando que el día 23 del corriente se le extravió una yegua, de las señas siguientes: edad cerrada,

alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, estrellada, cola larga cortada.

Lo hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Luis Fernández Ramos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Ginecología y su clínica, dotada con fondos provinciales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Auxiliares que tengan derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y reunan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1913.—  
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

## Juzgados.

## Carrión de los Condes.

Por fallecimiento y renuncia respectivamente de los que las venían desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, habiéndose acordado en su virtud anunciar dichos cargos por medio de edictos, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes á dichas plazas presentar las solicitudes ante este Juzgado, acompañando á las mismas los documentos que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Carrión de los Condes 22 de Diciembre de 1913.—El Juez municipal, Cirilo D. de Rábago.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1914.

Palencia 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Luis Fernández Ramos.

Locales designados por las Juntas que se expresan á continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Abarca.	Escuela de niños.
Abastas.	Escuela.
Abia de las Torres.	Escuela de niños.
Aguilar de Campoó.	Escuela de niños.
Alar del Rey.	Escuela mixta.
Alba de Cerrato.	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños.	Escuela.
Amayuelas de Abajo.	Escuela de niños.
Amayuelas de Arriba.	Escuela de niños.
Ampudia.	Escuela de niños.
Amusco.	Escuela de niños.
Antigüedad.	Escuela de niños.
Añoza.	Escuela de niños.
Arbejal.	Escuela de niños.
Arconada.	Escuela de niñas.
Arenillas de San Pelayo.	Escuela.
Astudillo.	Distrito de la Casa Consistorial.—Casa número 1.º de la calle de D. Silvano Izquierdo. Distrito de la Casa Escuela.—Escuela de niños, calle de D. Pedro Monedero, núm. 12.
Autilla del Pino.	Escuela de niños.
Autillo de Campos.	Escuela de niños.
Ayuela.	Escuela.
Bahillo.	Escuela de niños.
Bastanás.	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la Casa Escuela. Distrito de la Escuela.—Planta baja del mismo local.
Baños de Cerrato.	Escuela de niños.
Baquerín de Campos.	Escuela mixta.
Bárcena de Campos.	Escuela.
Barrio de San Pedro.	Escuela.
Barruelo de Santullán.	Distrito de la Casa Consistorial.—Sección 1.ª—Escuela de niños de la calle de Santa Bárbara. Distrito de la Casa Consistorial.—Sección 2.ª—Escuela de niñas del personal de minas, plaza de la Constitución. Distrito de Porquera de Santullán.—Escuela municipal, piso bajo de la Casa de Valle.
Báscones de Ojeda.	Escuela.
Becerril de Campos.	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños. Distrito del Pósito.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio.	Escuela.
Belmonte de Campos.	Escuela.
Berzosilla.	Escuela mixta.
Boada de Campos.	Escuela de niños.
Boadilla del Camino.	Escuela.
Boadilla de Rioseco.	Escuela de niñas.
Brañosa.	Escuela de niños.
Buenavista y su Barrio.	Escuela de niños.
Bustillo de la Vega.	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo.	Escuela.
Cabañas (Las).	Escuela de niños.
Calahorra de Boedo.	Escuela de niños.
Calzada de los Molinos.	Escuela.
Calzadilla de la Cueva.	Escuela mixta.
Camporredondo.	Escuela mixta.
Capillas.	Escuela de niñas.
Cardeñosa.	Escuela.
Carrión de los Condes.	Distrito del Consistorio.—Planta baja de la izquierda en la Casa de Telégrafos. Distrito del Norte.—Planta baja de la casa de Melquiades Garrido, calle de San Fernando.
Castil de Vela.	Escuela de niños.
Castrejón.	Escuela de niños.
Castrillo de Don Juan.	Escuela de niños.
Castrillo de Onielo.	Escuela de niñas.
Castrillo de Villavega.	Escuela de niños.
Castromocho.	Escuela de niños.
Celada de Robledo.	Escuela mixta.
Cenera.	Escuela.
Cervatos de la Cueva.	Escuela de niñas.
Cervera de Río-Pisuerga.	Escuela de niñas.
Cevico de la Torre.	Escuela de párvulos.
Cevico Navero.	Escuela de niños.
Cisneros.	Escuela de niños.
Cobos de Cerrato.	Escuela.
Collazos de Boedo.	Escuela de niños.
Congosto.	Escuela.
Cordovilla la Real.	Escuela de niñas.
Cozuelos.	Escuela mixta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Cubillas de Cerrato.	Escuela de niños.
Dehesa de Montejo.	Escuela.
Dehesa de Romanos.	Planta baja de la Casa Consistorial. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños, plaza de la Iglesia. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños, plazuela de San Agustín.
Dueñas.	Escuela de niños.
Espinosa de Cerrato.	Escuela de niños.
Espinosa de Villagonzalo.	Escuela de niños.
Frechilla.	Escuela de niños.
Fresno del Río.	Escuela.
Frómista.	Escuela de niñas.
Fuente-andrino.	Escuela mixta.
Fuentes de Nava.	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas. Distrito de la Escuela.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero.	Escuela de niños.
Gozón.	Escuela mixta.
Grijota.	Escuela de niños.
Guardo.	Escuela de niños.
Guaza.	Escuela de niños.
Hérmedes.	Escuela de niños.
Herrera de Río-Pisuerga.	Local que sirvió para cátedra de Latinidad en el centro de la Casa Consistorial.
Herrera de Valdecañas.	Escuela de niñas.
Herreruela.	Escuela.
Hontoria de Cerrato.	Escuela.
Hornillos de Cerrato.	Escuela de niñas.
Husillos.	Escuela de niños.
Itero de la Vega.	Escuela de niños.
Itero Seco.	Escuela de niños.
Lantadilla.	Escuela de niñas.
Lavid de Ojeda.	Escuela.
Ledigos.	Escuela mixta.
Ligüézana.	Escuela de niños.
Lomas.	Escuela.
Lores.	Escuela.
Magaz.	Escuela de niños.
Manquillos.	Escuela.
Mantinos.	Escuela de niños.
Marcilla.	Escuela de niños.
Mazariegos.	Escuela de niños.
Mazuecos.	Escuela de niños.
Melgar de Yuso.	Escuela de niños.
Membrillar.	Escuela de Villalafuente.
Meneses.	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda.	Escuela.
Monzón.	Escuela de niños.
Moratinos.	Escuela.
Mudá.	Escuela.
Nestar.	Escuela.
Nogal de las Huertas.	Escuela.
Olea.	Escuela mixta.
Olmos de Ojeda.	Escuela.
Olmos de Río-Pisuerga.	Escuela.
Osornillo.	Escuela mixta de niños.
Osorno.	Escuela de niños.
Otero de Guardo.	Escuela.
Palacios del Alcor.	Escuela mixta. Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª—Academia de Dibujo, plaza Mayor, núm. 2. Sección 2.ª—Grupo Escolar de la calle de la Plata, Avenida del General Amor, núm. 21. Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª—Escuela pública de niños párvulos, calle de los Doctrinos, sin número. Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 242 de la calle Mayor principal, propiedad de P. David Rodríguez. Distrito del Hospital.—Sección 1.ª—Planta baja de la casa núm. 5 de la calle de Barrio y Mier. Sección 2.ª—Salón de actos del Monte de Piedad, calle de Ramírez, núm. 6. Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, plazuela de Santa Marina, núm. 10. Sección 2.ª—Escuela pública del 4.º distrito, paseo de la Orilla del Río, núm. 7.
Palencia.	Escuela de niños.
Palenzuela.	Escuela de niños.
Páramo de Boedo.	Escuela. Distrito de Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Planta alta del Juzgado. Sección 2.ª—Escuela de niños, 2.º distrito. Distrito de Santa María y San Juan.—Escuela de niños del primer distrito.
Paredes de Nava.	Escuela mixta.
Payo.	Escuela mixta.
Pedraza de Campos.	Escuela de niños.
Pedrosa de la Vega.	Escuela.
Perales.	Escuela de niños.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Perazancas. . . . .	Escuela.
Pino del Río. . . . .	Escuela de niños.
Piña de Campos. . . . .	Escuela de niños.
Población de Arroyo. . . . .	Escuela.
Población de Campos. . . . .	Escuela de niñas.
Población de Cerrato. . . . .	Escuela.
Polentinos. . . . .	Escuela.
Pomar. . . . .	{ Distrito de Pomar.—Escuela mixta. Distrito de Porquera.—Escuela mixta.
Poza de la Vega. . . . .	Escuela.
Pozo de Urama. . . . .	Escuela mixta.
Pozuelos del Rey. . . . .	Escuela.
Prádanos de Ojeda. . . . .	Escuela de niños.
Puebla (La). . . . .	Escuela de niños.
Quintana del Puente. . . . .	Escuela de niños.
Quintanaluengos. . . . .	Escuela.
Quintanilla de Onsoña. . . . .	Escuela.
Rebanal de las Llantas. . . . .	Escuela de niños.
Redondo. . . . .	Escuela de Redondo, titulada Trabadillo.
Reinoso. . . . .	Escuela mixta.
Renedo de Valdavia. . . . .	Escuela.
Renedo de la Vega. . . . .	Escuela mixta.
Requena de Campos. . . . .	Escuela mixta.
Resoba. . . . .	Escuela mixta.
Respenda de la Peña. . . . .	{ Distrito de Respenda.—Escuela de niños. Distrito de las Heras.—Santuario del Cristo del Valle.
Revenga. . . . .	Escuela de niños.
Revilla de Campos. . . . .	Escuela mixta.
Revilla de Collazos. . . . .	Escuela mixta.
Rivas. . . . .	Escuela de niños.
Riveros de la Cueva. . . . .	Escuela.
Robladillo. . . . .	Escuela.
Saldaña. . . . .	Escuela de niños.
Salinas de Pisuerga. . . . .	Casa número 9 del barrio de la Calleja.
San Cebrián de Campos. . . . .	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá. . . . .	Planta baja de la casa núm. 5, calle Sopenilla.
San Cristóbal de Boedo. . . . .	Escuela.
San Llorente de la Vega. . . . .	Escuela mixta.
San Mamés de Campos. . . . .	Escuela de niñas.
San Martín de los Herreros. . . . .	Escuela.
San Román de la Cuba. . . . .	Escuela.
San Salvador de Cantamuga. . . . .	Escuela de niños.
Santa Cecilia del Alcor. . . . .	Escuela.
Santa Cruz de Boedo. . . . .	Escuela.
Santervás de la Vega. . . . .	Escuela mixta.
Santibáñez de Ecla. . . . .	Escuela mixta.
Santibáñez de Resoba. . . . .	Escuela de niños.
Santillana de Campos. . . . .	Escuela de niñas.
Santoyo. . . . .	Escuela de niños.
Serna (La). . . . .	Escuela mixta.
Sotobañado. . . . .	Escuela de niños.
Soto de Cerrato. . . . .	Escuela.
Tabanera de Cerrato. . . . .	Juzgado.
Tabanera de Valdavia. . . . .	Escuela mixta.
Támara. . . . .	Escuela de niños.
Tariego. . . . .	Escuela de niños.
Terradillos. . . . .	Escuela.
Torquemada. . . . .	{ Distrito de la Plaza.—Escuela de niños del primer Distrito. Distrito de Afuera.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos. . . . .	Escuela.
Torremormojón. . . . .	Escuela de niñas.
Triollo. . . . .	Escuela.
Valbuena de Pisuerga. . . . .	Escuela.
Valdecañas. . . . .	Escuela de niños.
Valdegama. . . . .	Escuela mixta.
Valdeolmillos. . . . .	Escuela mixta.
Valderrábano. . . . .	Escuela mixta.
Valdespina. . . . .	Escuela de niños.
Valoria de Aguilar. . . . .	Escuela.
Valoria del Alcor. . . . .	Escuela mixta.
Valle de Cerrato. . . . .	Escuela de niñas.
Valle de Santullán. . . . .	Escuela.
Vañes. . . . .	Escuela.
Vega de Bur. . . . .	Escuela mixta.
Vega de Doña Olimpa. . . . .	Escuela de niños.
Velilla de Guardo. . . . .	Escuela de niños.
Ventosa de Río-Pisuerga. . . . .	Escuela de niños.
Vergaño. . . . .	Escuela mixta.
Vertabillo. . . . .	Escuela de niñas.
Villabasta. . . . .	Escuela.
Villabermudo. . . . .	Escuela mixta.
Villacidaler. . . . .	Escuela mixta.
Villaconancio. . . . .	Escuela de niños.
Villada. . . . .	{ Distrito del Consistorio.—Casa núm. 21 de la calle del Arroyo del Ingrato. Distrito de las Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villadiezma. . . . .	Escuela de niños.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Villaelles. . . . .	Escuela.
Villafruel. . . . .	Escuela de niños de Carbonera.
Villahán de Palenzuela. . . . .	Escuela de niños.
Villaherreros. . . . .	Escuela de niñas.
Villajimena. . . . .	Escuela de niños.
Villalaco. . . . .	Escuela de niños.
Villalba de Guardo. . . . .	Escuela.
Villalcázar de Sirga. . . . .	Escuela de niñas.
Villalcón. . . . .	Escuela.
Villalobón. . . . .	Escuela de niños.
Villaluenga y Gaviños. . . . .	Escuela.
Villalumbroso. . . . .	Escuela.
Villamartín de Campos. . . . .	Escuela de niños.
Villamediana. . . . .	Escuela de niños.
Villameriel. . . . .	Escuela.
Villamorco. . . . .	Escuela.
Villamoronta. . . . .	Escuela.
Villamuera de la Cueva. . . . .	Escuela.
Villamuriel de Cerrato. . . . .	Escuela de niños.
Villanueva de Abajo. . . . .	Escuela mixta.
Villanueva de Henares. . . . .	Escuela.
Villanueva del Rebollar. . . . .	Escuela.
Villanuño. . . . .	Escuela mixta.
Villaprovedo. . . . .	Escuela de niños.
Villarmentero. . . . .	Escuela mixta.
Villarrabé. . . . .	Escuela mixta.
Villarramiel. . . . .	{ Distrito de San Miguel.—Escuela de niñas del 2.º Distrito. Distrito de Santa María.—Escuela de niños del 2.º Distrito.
Villasabariego. . . . .	Escuela de niños.
Villasarracino. . . . .	Escuela de niños.
Villasila y Villamelendro. . . . .	Escuela mixta.
Villatoquite. . . . .	Escuela.
Villaturde. . . . .	Escuela.
Villaumbrales. . . . .	Escuela de niños.
Villaviudas. . . . .	Escuela de niñas.
Villelga. . . . .	Escuela.
Villeras. . . . .	Escuela de niños.
Villodre. . . . .	Escuela.
Villodrigo. . . . .	Escuela mixta.
Villoldo. . . . .	Escuela de niñas.
Villota del Duque. . . . .	Escuela.
Villota del Páramo. . . . .	Escuela de niños.
Villovieco. . . . .	Escuela de niñas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de dictar una resolución de carácter general estableciendo las medidas que deben adoptarse cuando los títulos amortizados que se presenten para su reembolso no lleven unidos todos los cupones siguientes al vencimiento del trimestre en que aquéllos se amortizaron: Resultando que según se hace constar en el expediente, es frecuente el hecho de que se presenten títulos amortizados sin unir todos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizaron, con riesgos para el Tesoro público, quedando en la circulación unos valores que el Estado tiene interés en recoger y destruir, cuyo mal viene extendiéndose sin duda por falta de una disposición que lo corrija y evite: y á este fin se propone como remedio adecuado que se acuerde en tales casos la constitución de un depósito por el importe líquido de los cupones no presentados á disposición de esa Dirección general, la que lo devolverá al interesado cuando presente tales cupones ó transcurra el plazo de cinco años para la prescripción de los mismos:

Resultando que tanto las Secciones de ese Centro como la Dirección general de lo Contencioso del Estado se hallan conformes con lo substancial de dicha propuesta:

Considerando que es incuestionable el perfecto derecho de la Hacienda para exigir á la amortización de los títulos de la Deuda amortizable la presentación de los cupones de los vencimientos posteriores en dicho acto, así como de suma conveniencia la inutilización completa de los mismos:

Considerando que para el caso de extravío de tales cupones no sería justo exigir el procedimiento judicial que establece la ley de Contabilidad para el extravío de valores al portador, pues sobre constituir un gravamen excesivo para los tenedores, el Estado no obtendría de hecho mayores garantías en sus intereses, á parte de que tales valores no son exigibles al Estado, con arreglo á la legislación que regula á las Deudas amortizables:

Considerando que debe adoptarse una medida que armonice ambos intereses, con tanto más motivo cuanto que según los datos de esa Dirección general, el caso de extravío de tales cupones vá siendo cada vez más frecuente, y conviene restringirlo para evitar tome proporciones que

puedan lesionar intereses de la Hacienda y de los particulares:

Considerando que la medida propuesta por la Dirección general, con la que se halla de acuerdo la de lo Contencioso del Estado, ó por la de exigir en esos casos un depósito del importe del cupón ó cupones extraviados, que será devuelto á la presentación de tales valores ó pasados los cinco años que establece la ley de Contabilidad para la prescripción de los mismos, garantiza cumplidamente los fines propuestos y servirá de estímulo para que los tenedores conserven con más cuidado los respectivos cupones ante el temor de tener que garantizar en efectivo su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que en los casos de extravío de cupones de vencimientos posteriores correspondientes á títulos amortizados de la Deuda amortizable, se exija á sus tenedores un depósito en efectivo en la Caja general del ramo por el importe líquido de dichos cupones constituido á favor de esa Dirección general, la cual dispondrá su devolución tan pronto se presenten tales valores ó transcurra el plazo de cinco años señalados para su prescripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente promovido por el Montepío Unión de la mujer, de Barcelona, sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

1.º Ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona.

2.º Certificación en forma para acreditar la personalidad del reclamante en nombre de dicha entidad.

3.º Otra, también en forma, para hacer constar que el Montepío está solamente constituido por obreros:

Resultando que conforme al Reglamento, el único objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (párrafo 3.º del artículo 10), por medio de subsidios obtenidos de ellos por pequeñas cuotas de suscripción.

Considerando que la Sociedad de referencia constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, y que las entidades de esa clase estaban exceptuadas del impuesto de que se trata, por la totalidad de sus bienes, por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que lo están actualmente en cuanto á sus bienes muebles y edificio social por el artículo 1.º, le-

tra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad reclamante se encuentra en uno y otro caso, y que para otorgar la exención no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto referido á la Sociedad reclamante, por la totalidad de sus bienes durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y por el edificio social para el año actual y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Mutua, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejada por la Abogacía del Estado de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que la Asociación únicamente está formada por obreros:

Resultando que según expresa su Reglamento, el objeto único de la Asociación es socorrerse mutuamente los socios en casos de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos en ellos mismos mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado presentado y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados:

Considerando que por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se exceptuaban del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, la totalidad de los que poseyeran las cooperativas obreras de socorros mutuos, gozando de ese beneficio en la actualidad, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al art. 1.º, letra G de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto:

Considerando que la Asociación de que se trata se halla comprendida en uno y otro caso de exención, y que para otorgarla no es precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á La Mutua Protectora, de Barcelona, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía del demandado á instancia del Procurador de los Tribunales de este Colegio D. Emilio Franco Valdeolmillos, con poder de su convecino Don Dimas Monge Escudero, del comercio de esta plaza, contra D. Deogracias Rodríguez de Santiago, vecino de Villavicencio de los Caballeros, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital dictó sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

ENCABEZAMIENTO.—Sres. Juez municipal, D. Francisco Espegel y Don Estéban Bravo.—En la ciudad de Palencia á diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Emilio Franco Valdeolmillos, mayor de edad, soltero, Procurador y vecino de esta Capital, en nombre y representación de D. Dimas Monge Escudero, del comercio de esta plaza, contra D. Deogracias Rodríguez Santiago, mayor de edad y vecino de Villavicencio de los Caballeros, sobre pago de pesetas, y....

PARTE DISPOSITIVA.—*Fallamos*: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado D. Deogracias Rodríguez Santiago, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme abone á D. Dimas Monge Escudero, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas setenta céntimos que le es deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Estéban Bravo.—Francisco Espegel.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Sr. Juez municipal en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico.—Palencia die-

cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—Sinfioriano Andrés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á veintidos de Diciembre de mil novecientos trece.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfioriano Andrés.

### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de Saldaña.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Juzgado D. Félix Abia Ruiz, vecino de Santervás, demanda á juicio verbal contra D.ª Marcelina Losa Urrero, que fué de ésta vecina y hoy está en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, he señalado para la celebración del juicio acordado el día cinco de Enero próximo y hora de las tres de su tarde.

Y para que sirva de citación en forma á la D.ª Marcelina Losa, apercibida que de no comparecer ó alegar justa causa que se lo impida, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar. Se hace público por medio del presente.

Dado en Saldaña á veintiseis de Diciembre de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—Por su mandado, José Giménez.

## Ayuntamientos.

### Villota del Duque.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término formado por la Junta pericial para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 27 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

### Valoria del Alcor.

Se hallan vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento y Guarda de monte comunal de este término y Guarda de ganado mayor y menor, dotadas con 37, 53 y 300 pesetas respectivamente por las tres primeras, que percibirá el agraciado de los fondos del Municipio por trimestres vencidos y por la guarda del ganado percibirá veintitres fanegas de trigo aproximadamente de los propietarios en el mes de Septiembre.

Los que aspiren á dichas plazas podrán solicitarlo en el término de ocho días, presentando las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valoria del Alcor 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Peñador.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Villalba.

## Anuncios particulares.

### VENTA DE UN POLLINO.

Se vende un pollino superior, garrón, pelo negro, pasa de la cuerda, de tres años; su dueño, viuda de Cecilio Torbadó, en San Pedro de las Dueñas (León) Sahagún. 1-2